



## H. Cámara de Diputados de la Nación

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y La Honorable Cámara de Diputados de La Nación, etc.*

#### “LEY 14.346 - DE MALTRATO ANIMAL. MODIFICACIÓN”

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo 1º de la ley 14.346, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 1º.- Será reprimido con prision de **TRES (3) meses a TRES (3) años** y multa de **CINCO (5) a VEINTE (20) veces el valor del Salario Mínimo Vital y Movil** quien infringiere malos tratos a los animales.”*

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el artículo 2º de la ley 14.346, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 2º.- Serán considerados actos de maltrato:*

- 1. No alimentar en cantidad y calidad suficiente.*
- 2. Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas.*
- 3. Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas.*
- 4. No proporcionar la atención médica y/o veterinaria adecuada cuando estén bajo su responsabilidad, incluso si presentan signos evidentes que indiquen la necesidad de dicha atención.*
- 5. Limitar de manera constante su movilidad en áreas por cuyas dimensiones y exposición a condiciones extremas de temperatura, ya sea frío o calor intenso, representen un peligro para su salud.*
- 6. Imponerles jornadas de esfuerzo excesivas o tareas inapropiadas de acuerdo a su especie y aptitud física o emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado.*
- 7. Dejar a un animal que esté bajo su responsabilidad en una situación de abandono, exponiéndole a condiciones de desamparo, falta de higiene, carencia alimentaria o evidentes problemas de salud.*
- 8. Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos o suministrarles drogas no autorizadas por la autoridad sanitaria.*
- 9. Criar, hibridar o realizar cualquier manipulación genética de animales con el propósito de aumentar su peligrosidad.*



## H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el artículo 3° de la ley 14.346, el que quedará redactado de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO 3°.- Será reprimido con prisión de SEIS (6) meses a CINCO (5) años y multa de DIEZ (10) a TREINTA (30) veces el valor del Salario Mínimo Vital y Movil quien infringiere actos de crueldad a los animales.”***

ARTÍCULO 4°.- Modifíquese el artículo 4° de la ley 14.346, el que quedará redactado de la siguiente manera,

*“ARTÍCULO 4°.- Serán considerados actos de crueldad :*

- 1. Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizados para ello.*
- 2. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad.*
- 3. Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada.*
- 4. Experimentar con animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable según la naturaleza de la experiencia.*
- 5. Abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones.*
- 6. Causar la muerte de animales grávidos cuando tal estado es patente en el animal y salvo el caso de las industrias legalmente establecidas que se fundan sobre la explotación del nonato.*
- 7. Lastimar o arrollar intencionalmente a un animal, causarles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por sólo espíritu de perversidad.*
- 8. Realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias, en que se mate, hiera u hostilice a los animales.”*

ARTÍCULO 5°.- Incorpórese el artículo 5° de la ley 14.346, el que quedará redactado de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO 5°.- Será reprimido con prisión de UNO (1) a CINCO (5) años y una multa de CINCUENTA (50) a CIEN (100) veces del salario Mínimo Vital y***



## H. Cámara de Diputados de la Nación

*Móvil quien en las circunstancias de los artículos 1° y 3° causare en el animal una debilitación permanente en su salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro, una dificultad física o deformación permanente en su cuerpo.*

*En la misma pena incurrirá quien abusare sexualmente de un animal mediando acceso carnal o empalamiento; quien los torturare u ocasionare sufrimientos innecesarios o quien le mutilare cualquier parte del cuerpo.*

*No será punible la mutilación cuando tenga fines de mejoramiento, marcación, higiene o salud de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad.”*

ARTÍCULO 6°.- Incorpórese el artículo 6° de la ley 14.346, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 6°.- Sera reprimido con prision de DOS (2) a SEIS (6) años y multa de CIEN (100) a DOSCIENTAS (200) veces el valor del salario Mínimo Vital y Móvil quien causare la muerte de un animal infligiendo malos tratos, haciéndolos víctima de actos de crueldad o por el solo hecho de perversidad”.*

ARTÍCULO 7°.- Incorpórase el artículo 7° de la Ley 14.346,el que quedará redactado como se indica a continuación:

*“ARTÍCULO 7 °.- Para los casos contemplados en los Art.1°, 3° y de los art. 5° y 6°de la presente ley se aplicará como pena accesoria a la condena, la inhabilitación especial para el ejercicio de la tenencia de animales e imposibilidad de ejercer cualquier tipo de contacto con animales cuando por profesión, oficio, comercio o cualquier otra actividad se encuentren vinculadas con los mismos. El tiempo de inhabilitación de tenencia de animales será definido por el juez a cargo y no será menor al doble del tiempo de la condena para los casos considerados bajo los art. 1° y 3° de la presente a perpetua especialmente para los casos contemplados en los art. 5° y 6°”.*

ARTÍCULO 8°.- Incorpórese el artículo 8° de la Ley 14.346, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 8°.- Para los delitos contemplados en esta ley, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 23 del Código Penal de la Nación relativo a la posibilidad del juez a cargo de adoptar desde el inicio de las*



## H. Cámara de Diputados de la Nación

*actuaciones judiciales las medidas cautelares suficientes para asegurar el decomiso del animal para su protección integral dejando en todos los casos a salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros. En conformidad, el juez deberá disponer la entrega en custodia de los animales a entidades públicas o a personas o entidades privadas dedicadas a la protección de animales que cuenten con refugios al efecto y se encuentren legalmente registradas”.*

ARTÍCULO 9°.- Incorpórese el artículo 9° de la ley 14.346, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 9°.- Establécese cada 29 del mes de abril en conmemoración al Día del Animal, una jornada de reflexión obligatoria en todas las escuelas públicas y privadas de nivel inicial, primario y secundario en todas sus modalidades. Invítese a las autoridades educativas de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a coordinar acciones conjuntas con organizaciones no gubernamentales, para fomentar la educación sobre tenencia responsable de los animales, sobre la legislación vigente de protección y maltrato y/o jornadas de adopción y concientización sobre la biodiversidad.”*

ARTÍCULO 10°.- Agréguese el art. 10° de la ley 14.346 como se indica a continuación:

*ARTÍCULO 10°.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República Argentina.*

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Damián Arabia**  
**Diputado Nacional**